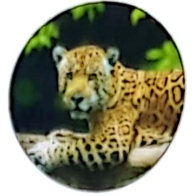




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU



"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

"MANU, PATRIMONIO NATURAL DE LA HUMANIDAD"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 073-2024-GM-MPM-MDD

Villa Salvación, 22 de Mayo del 2024

VISTO:

El expediente Administrativo sobre Autorización de Permiso de Operación, incoado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES COLPUR MANU TOUR S.A.C**, representado por Gerente General **JOSE CABRERA ALVAREZ**; registrado en la Partida Electrónica N° 11152791 y estando a la Opinión Legal N° 081-2024-AL-MPM-MDD, Informe N° 0751-2024-SGDSYSBM-MPM-MDD/ALI, Informe N° 036-2024-DTCV-MPM-MDD/JCCH y otros documentos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Art. 26 del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el artículo 81 de la Ley Organica de Municipalidades , Ley N° 27972, establece como función específica exclusiva de las municipalidades provinciales el de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las leyes y Reglamentos Nacionales sobre materia, concordante con el artículo 17 de la Ley N° 27181 Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre y el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados;

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 73, inciso 2), numeral 2.2. y el artículo 81, numeral 1.6. de la Ley Organica de Municipalidades, concordante con la Ley N° 27181 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos mayores y el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados, establece que las Municipalidades en materia de Tránsito, viabilidad y transporte público ejercen competencia en el otorgamiento de autorizaciones en forma de permiso de operación para la prestación de servicios excepcionales y permisos eventuales y renovación de permisos de operación para la prestación del servicio de transporte de personas y carga en el ámbito de su jurisdicción de la provincia, de acuerdo a las características del servicio, así como la norma, que regula y controla la circulación de vehículos mayores motorizados o no motorizados,

Que, estando al Texto Unico de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Provincial del Manu, en la que se establece los requisitos y el trámite para la autorización de permiso de operación del servicio de transporte;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece: el artículo 64 Habilitación vehicular, Inciso 64.1 La habilitación vehicular, inciso 64.1 La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación de servicios en cualquiera de sus rutas autorizadas al transportista, salvo que este disponga lo contrario. La excepción a esta disposición esta constituida por los vehículos de categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicio en la ruta a la cual han sido asignados. Artículo 64.2 Luego de obtener la autorización, el transportista podrá solicitar nueva habilitación vehicular por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también lo señalado en el segundo párrafo del numero anterior;

Que, se tiene el escrito por **JOSE CABRERA ALVAREZ** Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES COLPUR MANU TOUR S.A.C**, mediante el cual solicita la Autorización de Permiso de Operación, TUC para la prestación de servicio de transporte público especial de pasajeros;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU



"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

"MANU, PATRIMONIO NATURAL DE LA HUMANIDAD"

Que, al Informe N° 036-2024-DTCV-MPM-MDD/JCCH, de fecha de 15 de Mayo del año 2024, emitido por el División de Tránsito y Circulación Vial, se emite la siguiente conclusión: OPINA VIABLE LA PETICIÓN solicitada por la EMPRESA DE TRANSPORTES COLPUR MANU TOUR S.A.C; el mismo que ha sido confirmado por el Informe N° 0751-2024-SGDSySBM-MPM-MDD/ALI.

Que, de la revisión de los actuados e informes que obran en el expediente administrativo, se tiene que la EMPRESA DE TRANSPORTES COLPUR MANU TOUR S.A.C, debidamente representado por su Gerente General Jose Cabrera Alvarez , solicita la Autorización de Permiso de Operación, Tarjetas Únicas de Circulación, el cual ha sido presentado dentro del plazo, conforme establece el artículo 14° del D.S. 055-2010-MTC "Requisitos de Autorización de Servicio al Tránsito; asimismo, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad y el artículo 54°, 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, 55.1.5 de la D.S. 017-2009-MTC; en resumen, esta dependencia confirma las CONCLUSIONES arribadas por el Informe N° 036-2024-DTCV-MPM-MDD/JCCH, Informe N° 0751-2024-SGDSySBM-MPM-MDD/ALI, el cual es DECLARAR VIABLE LA AUTORIZACION DE PERMISO DE OPERACIONES.

Que, estando a los fundamentos expuestos y con las facultades conferidas en el Art. 39 del último párrafo de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que faculta a las Gerencias a emitir resoluciones, directivas y la Resolución.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER la Autorización de Permiso de Operación para la Prestación de Servicios de Transporte Público de Pasajeros y Carga, solicitado por EMPRESA DE TRANSPORTES COLPUR MANU TOUR S.A., debidamente representado por su Gerente General JOSE CABRERA ALVAREZ, conforme al siguiente detalle.

1. RAZON SOCIAL : EMPRESA DE TRANSPORTES COLPUR MANU TOUR S.A.C.
2. CLASE DE AUTORIZACIÓN : Autorización de Permiso de Operación.
3. MODALIDAD DE SERVICIO : SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA.
4. AUTORIZACION DE RUTA : BOCA COLORADO A PUNKIRI CHICO (PUERTO CARLOS) Y VICEVERSA.
5. VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN : A partir del día siguiente de su notificación por un periodo de Un (01) año.
6. CANTIDAD DE FLOTA VEHICULAR : TOTAL 29 UNIDADES VEHICULARES:

VEHICULOS HABILITADOS	C70-941, W1U-013, X1Q-680, D2V-926, V1N-921, X4U-384, W2R-247, X3V-246, V7D-261, B8E-833, APF-047, C3L-736, C3E-941, B3Q-814, Z6H-779, D1P-769, V5M-746, X5B-344, W3T-080, A4C-679, D2F-886, AHX-365, M3B-718, X1M-858, X1T-619, AFD-771, X4L-226, A9B-907, X1R-917,	29
------------------------------	--	----

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa de Transportes "Colpur Manu Tour" S.A.C. es responsable de los desaciertos, errores, faltas, infracciones y delitos que cometen los conductores con los vehículos registrados en el resolutorio anterior.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente RESOLUCIÓN A LA DIVISIÓN DE TRANSITO Y CIRCULACIÓN VIAL en cuanto sean de su competencia e imita la Tarjetas Únicas de Circulación a los vehículos autorizados en esta Resolución y notificar al interesado para los efectos de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MANU

Cpc. Carlos Sánchez Mafaldo
GERENTE MUNICIPAL